

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **131**

Fecha Estado: 14/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120060104200	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVIER - POSADA GIRALDO	ROSANA IRENE SERNA ARIAS	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION.-	13/10/2020		
05266400300120170036200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CREACIONES T ZUR S.A.S.	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	13/10/2020		
05266400300120170036400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	ORLANDO DE JESUS - BETANCUR MEJIA	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	13/10/2020		
05266400300120180095700	Ejecutivo Singular	ALVARO VILLEGAS CALLE	ALBERTO DE JESUS - MESA RESTREPO	El Despacho Resuelve: AUTORIZA NOTIFICACIÓN EN NUEVA DIRECCIÓN	13/10/2020		
05266400300120190044600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	JULIAN ALBERTO TANGARIFE DUARTE	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION.	13/10/2020		
05266400300120190068000	Ejecutivo Singular	GIOVANNY - VELEZ BOLIVAR	LILIANA MARIA - PEREZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION	13/10/2020		
05266400300120190080400	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	IVAN DARIO CORDOBA ARANGO	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO, ORDENA LEVANTAR MEDIDAS Y ORDENA DESGLOSE	13/10/2020		
05266400300120190098300	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JOSE ANTONIO CASTRILLON HENAO	El Despacho Resuelve: RESUELVE PETICION	13/10/2020		
05266400300120190106400	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUAN DAVID - VELEZ SANDOVAL	El Despacho Resuelve: ORDENA LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO PARA LA DEMANDADA SHARON AGUDELO GUZMAN. LISTO OFICIO.	13/10/2020	2	000

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190106400	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JUAN DAVID - VELEZ SANDOVAL	El Despacho Resuelve: DA POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LOS SEÑORES SHARON AGUDELO GUZMAN Y OMAIRA ARIAS ARANGO.	13/10/2020		
05266400300120190127000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	DIANA MARIA VELEZ CASTAÑO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	13/10/2020		
05266400300120200064800	Tutelas	MARIA MANUELA MONTOYA MUÑETONES	EPS SURA	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	13/10/2020	1	000
05266400300120200065300	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	ORLANDO DE JESUS MESA LONDOÑO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	13/10/2020		
05266400300120200065400	Tutelas	JULIO CESAR TORRES ARBOLEDA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia. FALLO TUTELA	13/10/2020		
05266400300120200065700	Tutelas	JAISSON DAVID MORENO VASQUEZ	SAVIA SALUD	Sentencia. CONCEDE TUTELA.	13/10/2020	1	000
05266400300120200065900	Ejecutivo Singular	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	NATALIA ANDREA DURANGO RESTREPO	Auto que rechaza demanda. REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	13/10/2020		
05266400300120200066100	Sin Clase de Proceso	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.	INVERSIONES AMBIL S.A.S.	El Despacho Resuelve: ADMITE PETICIÓN Y LIBRA DESPACHO COMISORIO	13/10/2020		
05266400300120200066400	Tutelas	JUAN CAMILO - RESTREPO VELASQUEZ	ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO - BRAULIO ESPINOZA	El Despacho Resuelve: FALLO TUTELA	13/10/2020		
05266400300120200067500	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CARDENAS	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com REMITE A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	13/10/2020		
05266400300120200068200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	MICHAEL BERRIO URIBE	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	13/10/2020		
05266400375220140043600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ INES - RODRIGUEZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO	13/10/2020		
05266405300120150007100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA JOSE - ARIAS PEREZ	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	13/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266405300120150022100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MANUEL - GIL VILLA	El Despacho Resuelve: CORRE TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.	13/10/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00362 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00364 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1167
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2017- 001038 00
Proceso	EJECUTIVO (<u>MINIMA CUANTIA</u>)
Demandante (s)	JHON MARIO RUIZ ECHEVERRI
Demandado (s)	LIBARDO DE JESUS ALZATE USMA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

En atención a lo solicitado y previa revisión del expediente, se tiene que se encuentra ajustada a derecho dicha petición, en consecuencia, se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando cancelar las medidas cautelares y entregando los dineros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciase con tal fin.

TERCERO: Tal como lo indican las partes del proceso, se ordena entregar al apoderado de la parte actora el título 536105 por valor de \$ 1.733.000.00

CUARTO: Se requiere a las partes (demandante y demandado) a fin de que se sirvan indicar a quien se le pagarán los demás depósitos judiciales que se encuentran constituidos como son 536800, 536821, 536822, 536823 y 536824.-

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias.

SEXTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO 2018 – 00706 (CONEXO AL 2017-00451).
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).**

PRIMERO: Decretar el Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada PIEDAD DEL ROSARIO GONZALEZ VARGAS, con C.C. 34.982.955, distinguido con F.M.I. N°. **140-36342**.

SEGUNDO: En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, NIT, dirección y teléfono del empleador de la demandada PAOLA ANDREA MANZUR GUEVARA, con C.C. 52.521.104. Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018-00957
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada del demandante y al ser esta procedente, se autoriza como nueva dirección para efectos de notificar a la parte demandada ALBERTO DE JESÚS MESA RESTREPO, la siguiente:

CL 37 SUR # 82D-12, APTO 101
SAN ANTONIO DE PRADO, BARRIO MESAS

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **131** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00446 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

Con el fin de resolver lo pertinente, se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito a la cual hace mención, ello toda vez que se presentó el escrito sin anexo alguno.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1166
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00588 00
Proceso	EJECUTIVO (<u>MINIMA CUANTÍA</u>)
Demandante (s)	PLANAUTOS S.A.
Demandado (s)	OSCAR DARIO MONROY ORTIZ.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, octubre trece de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando cancelar las medidas cautelares y entregando los dineros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: Tal como lo solicita la parte demandante, en caso de existir dineros, éstos se entregarán a la parte demandada.

QUINTO: En caso de generarse honorarios a los auxiliares de la justicia, éstos serán cancelados por la parte demandada.

SEXTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00680 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva presentar la liquidación respectiva.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1169
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00804 00
Proceso	EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
Demandante (s)	BBVA. COLOMBIA
Demandado (s)	IVAN DARIO CORDOBA ARANGO.
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y, por ser procedente se dará aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso y ordenando levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara legalmente terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese con tal fin.

TERCERO: Toda vez que la parte interesada aportó el arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, los que se entregarán únicamente a la parte demandada.-

CUARTO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00983 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior en el cual se solicita la terminación del proceso de la referencia pero siempre y cuando no exista embargo de remanentes, una vez revisado el expediente se tiene que mediante auto de octubre ocho de la presente anualidad, se tomó atenta nota de embargo de remanentes para el JUZGADO SEGUANDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Envigado, en atención al oficio 788 y para el proceso 05266 40 03 002 2017 01065 00, es por ello que no es procedente acceder a dicha petición.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-01064
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado por las partes demandante y demandada, por ser procedente, se ordena la cancelación del embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada SHARON AGUDELO GUZMAN, con C.C. 65.782.399, quien labora al servicio del Municipio de Envigado. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 01064 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

En atención al escrito anterior presentado por las partes y, por ser procedente, se dan por notificados por conducta concluyente a los señores SHARON AGUDELO GUZMAN y OMAIRA ARIAS ARANGO del auto de fecha septiembre diez de dos mil diecinueve, mediante el cual se admite la demanda declarativa de restitución de inmueble por mora en el pago del canon de arrendamiento.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019-01270 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-01440
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío (Antioquia), a fin de que se sirva acatar en su totalidad la orden impartida en el oficio 214 del pasado 27 de enero de 2020, mediante el cual se solicita la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles distinguidos con **F.M.I. 019-6685, 019-6686, 019-6688, 019-6689, 019-6690, 019-6692, 019-6696 Y 019-6697.**

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez.

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1165
Radicado	05266 - 40 -03 - 001 - 2020 00324 00
Proceso	INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE:	RITA NELLY VERGARA MUÑOZ.
ACCIONADO:	SECRETARIA DE TRANSITO DE BELLO
Tema y subtemas	ORDENA REQUERIR POR UNA SOLA VEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, octubre trece de dos mil veinte.

En atención a lo solicitado por la parte accionante y, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela, se procede a darle trámite al presente incidente de desacato, ello previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En Sentencia C - 367/14 (junio 11) EXPEDIENTE D - 9933, M.P. Mauricio González Cuervo, se declara EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591, en el entendido de que el INCIDENTE DE DESACATO debe resolverse en el término establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.-

Ante ello, el Tribunal Constitucional estudió en general, el deber de acatamiento de las providencias judiciales y los poderes del juez para hacerlas cumplir y en especial, el deber de acatar los fallos de tutela, para asegurar el cumplimiento y las responsabilidades que pueden seguirse de su incumplimiento. A partir de dichos parámetros, la Corte descendió al caso concreto para examinar el artículo 52 demandado, encontrando que en efecto, no prevé un término para que el juez resuelva acerca del incidente de desacato a un fallo de tutela, con lo cual se hace nugatoria la efectividad y oportunidad de la protección constitucional que consagra el artículo 86 de la Carta, cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado.-

Así mismo, la Corte resaltó como rasgos esenciales de la acción de tutela, consagrados por el propio constituyente, la inmediatez de la orden judicial de protección, su carácter urgente, su instrumentación mediante un

AUTO INTERLOCUTORIO –

procedimiento preferencial y sumario que impone una decisión del juez constitucional en un plazo breve y perentorio.

Acorde con el principio *pro legislatoris*, la Corporación consideró que la norma acusada es constitucional, siempre y cuando integre un término aplicable para la decisión del incidente de desacato a un fallo de tutela, por las razones expuestas, a las que se agrega el mandato 228 de la Constitución, según el cual todas las actuaciones procesales deben tener un término que se observe con diligencia. Habida cuenta que la Corte no tiene competencia para establecer ese plazo que subsane el vacío normativo violatorio de la Carta Política, la Corporación acudió a la propia Constitución, concretamente al artículo 86 que regula la acción de tutela, de manera que declaró exequible el inciso primero del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en el entendido que el incidente de desacato allí previsto debe resolverse en el término establecido en el citado artículo 86 superior para el fallo de tutela, de manera que se garantice la inmediatez de la protección y la efectividad de los derechos fundamentales y de los mecanismos de protección, mientras el Congreso no establezca otro término.

Por lo anterior, se procederá por el Despacho a requerir a la parte accionada por UNA SOLA VEZ para que dé inmediato cumplimiento al fallo de tutela, so pena de admitir el presente incidente y dar aplicación a las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con base en lo anterior, se ordena requerir por una sola vez, a la parte accionada, **Doctor RIGOBERTO DE JESUS ARROYAVE ACEVEDO en su calidad** de secretario de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO y/o quien haga sus veces y, como persona natural, a fin de que se sirva cumplir con lo solicitado en el incidente de desacato, de no cumplirse con lo antes indicado, se procederá a la admisión del mismo y se dará aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: Se le hace saber al accionante que ya los incidentes de desacato, se resuelven en el término de diez días (10) y solo se requiere a la entidad accionada POR UNA SOLA VEZ concediéndole el término de un día a la notificación del presente auto para que se sirva cumplir con la pretensión solicitada por la parte accionante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

AUTO INTERLOCUTORIO –

TERCERO: Luego de dicho requerimiento en caso de no cumplir con lo antes indicado, se procederá a la admisión del incidente de desacato.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO A:

DR. RIGOBERTO DE JESUS ARROYAVE ACEVEDO
correo: fotodetenciones@bello.gov.co
notificaciones@bello.gov.co

RITA NELLY VEGARA MUÑOZ
correo: alexov85@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1159
Radicado	05266 40 03 001 2020 00653 00
Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.
Demandado (s)	LUISA FERNANDA ÁLVAREZ SUÁREZ, ORLANDO DE JESÚS MESA LONDOÑO Y WILLIAM ANTONIO ÁLVAREZ DUQUE
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.** demanda declarativa orientada a la restitución de bien inmueble arrendado en contra de **LUISA FERNANDA ÁLVAREZ SUÁREZ, ORLANDO DE JESÚS MESA LONDOÑO Y WILLIAM ANTONIO ÁLVAREZ DUQUE.**

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 7 del art. 28 del C. G. P. “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, **el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Por su parte el artículo 90 *ibídem* señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA SEBASTIANA** que corresponde a la **ZONA 3**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **131** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1160
Radicado	05266 40 03 001 2020 00659 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – COLEGIO LA SALLE ENVIGADO
Demandado (s)	NATALIA ANDRES DURANGO RESTREPO
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó la **CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – COLEGIO LA SALLE ENVIGADO** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **NATALIA ANDRES DURANGO RESTREPO** como deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, *es competente el juez del domicilio del demandado*". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **EL SALADO** que corresponde a la **ZONA 6**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **131** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/10/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
ma Judicial

INTERLOCUTORIO	1163
RADICADO	05266 40 03 001 2020 00661 00
PROCESO	EXTRAPROCESO, PETICIÓN DIRECTA DE COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE (S)	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO (S)	LILIANA MARGARITA ARANGO SALAZAR
PETICIONARIO	ALEJANDRA BETANCUR SIERRA COMO JEFE DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE PETICIÓN HECHA POR LA JEFE DE LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la petición de la referencia reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Presidencial 1818 de 1998, modificado por el artículo 69 de la ley 446 de 1998, la Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001, y teniendo que el documento aportado permite impetrar la petición conforme a las Leyes 820 de 2003 y 1564 de 2012, es procedente acceder a su estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la petición que hace la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA como jefe de la unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, con el fin de expedir Despacho Comisorio dirigido a las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICÍA DE ENVIGADO a fin de que se sirvan llevar a cabo la diligencia de

INTERLOCUTORIO 1019 RAD 2020-00661-00

lanzamiento y entrega del bien inmueble ubicado en la Carrera 27AA N° 37B Sur 60, Conjunto Residencial Entrepinos, Loma de las Brujas, Envigado.

SEGUNDO: Se deberá informar en dicho Despacho Comisorio que una vez resuelto el lanzamiento del citado inmueble, el mismo deberá ser entregado a PORTADA INMOBILIARIA S.A.S. Líbrese exhorto por Secretaria con sus respectivos anexos y con la facultad de allanar.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **131** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1162
Radicado	05266 40 03 001 2020 00675 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA
Demandado (s)	MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CÁRDENAS
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó **EDUARDO ALBERTO PARRA PEÑALOZA** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **MARIA CONSUELO CEBALLOS DE CÁRDENAS** como deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **ZUÑIGA** que corresponde a la **ZONA 4**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **131** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/10/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1164
Radicado	05266 40 03 001 2020 00682 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado (s)	MICHAEL BERRIO URIBE
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Presentó **HOGAR Y MODA S.A.S.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **MICHAEL BERRIO URIBE** como deudor de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio¹ o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **SAN JOSÉ** que corresponde a la **ZONA 6**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

¹ Fuero general.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO. SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **131** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **14/10/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2006 01042 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

Con el fin de resolver sobre la anterior petición, se procedió a la revisión de todo el expediente y, se pudo constatar que la liquidación aportada no se encuentra elaborada tal y como se ordena en el mandamiento de pago ni en el fallo, pues nótese que en dichas providencias en ningún aparte se hace alusión de que se continuará la ejecución por los demás cánones que se sigan causando, en consecuencia, no se dará trámite a dicha liquidación ya que el interesado deberá cobrarlos mediante la vía procesal pertinente.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2014 00436 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2015-00071 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2015-00221 00
AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, trece de octubre de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial No.131 hoy 14/10/2020 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario